

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Decreto No: 0202	FECHA: 28 JUN 2021	Página 1 de 5

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ ASESOR DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209, en el numeral 3 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3 señala que: *"Son atribuciones del alcalde":*

(...)

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo Judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia" contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiéndolo como *"un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados"*; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
Decreto No: 0202	FECHA: 28 JUN 2021	Página 2 de 5

Que el mismo artículo 79 de la citada ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 148 del 04 de febrero de 2020, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales de conformidad con lo señalado por el Gobierno Nacional. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015, comprende los siguientes momentos: (i) solicitud, (ii) **Revisión de requisitos habilitantes**, (iii) **Requerimiento**, (iv) **Acto de inicio**, (v) **Decisión** (vi) **Recursos**, (vii) **Silencio Negativo**, (viii) **Desistimiento Expreso**.

Que el Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.11 **Requisitos de idoneidad de los operadores catastrales**. La idoneidad de los operadores catastrales deberá ser verificada por los gestores catastrales dentro del proceso de selección que adelanten para contratar sus servicios, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Jurídicas: estar constituido como una persona jurídica de derecho público o privado y acreditar que dentro de su objeto social se contemple cualquiera de las actividades que sirvan de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.
2. Técnicas: contar con profesionales y/o técnicos que contribuyan al desarrollo de los procesos de formación, actualización y conservación catastral.
3. Financieras: contar con la capacidad financiera necesaria para desarrollar las actividades que sirvan de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito. Esta capacidad financiera deberá ser establecida y verificada por los gestores catastrales dentro del proceso de selección que adelanten para contratar operadores catastrales, teniendo en cuenta el alcance y magnitud de las actividades y/o servicios contratados.

De igual forma tratándose de municipios, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación: DNP.

El alcalde de San José de Cúcuta, el señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez mediante radicado No. 8002020ER9711 del 28 de julio de 2020, solicitó la habilitación como Gestor Catastral del Municipio ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Decreto No: 10202	FECHA: 28 JUN 2021	Página 3 de 5

Que mediante Resolución 787 de 2020, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) habilitó a San José de Cúcuta como gestor catastral, luego de verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas en el Decreto 148 del 04 de febrero de 2020.

Que mediante la citada resolución, el Municipio de San José de Cúcuta a través del Decreto 007 del 06 de enero del 2021 creó la Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito, que se encargará entre otras funciones de realizar los procesos de actualización, conservación y difusión catastral. Es decir que, en adelante, asumirá el inventario de los predios de su jurisdicción, así como de la información sobre sus usos, propiedad y valor.

Que de conformidad a la política de Catastro Multipropósito liderada por el Gobierno Nacional, el Municipio será el mayor beneficiado con este proceso, considerando que la información catastral actualizada es un insumo fundamental para el fortalecimiento de las finanzas municipales, la optimización de la planeación territorial y la toma de mejores decisiones.

Que ser habilitados como gestores catastrales se constituye como la principal herramienta e instrumento de planeación y base fundamental para emprender y consolidar los más ambiciosos proyectos de desarrollo social, económico y ambiental del Municipio enmarcado en el Plan de Desarrollo Cúcuta 2050, Estrategia de Todos.

Que asegurar la actualización de la información catastral y del mercado inmobiliario, contribuye a la optimización de los servicios públicos y al mejoramiento ambiental y asegurar la transparencia en toda la gestión pública y de la misma manera atraer y contribuir a la inversión en la ciudad.

Que en razón de la importancia que reviste la implementación del catastro multipropósito por los aspectos técnicos antes expresados, es voluntad del alcalde crear un comité que sirva de apoyo y asesoría para desarrollar todas las acciones implícitas que conlleva la gestión catastral y para efectuar recomendaciones relacionadas con la puesta en marcha del catastro multipropósito del Municipio de San José de Cúcuta.

Que esta voluntad encuentra soporte en los incisos 2 y 3 del artículo 115 de la Ley 489 de 1998 que faculta a los representantes legales de las entidades públicas para crear y organizar comités internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas y programas de la administración.

Que así mismo la integración de este comité se fundamenta en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que expresa:

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) *En relación con la Administración Municipal:*

(...)

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Decreto No: 02021	FECHA: 28 JUN 2021	Página 4 de 5

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo Judicial y extrajudicialmente. (...)"

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. CRÉASE el COMITÉ ASESOR DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO del Municipio de San José de Cúcuta, que se regirá por las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO. EI COMITÉ ASESOR DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO tiene como objetivo apoyar y asesorar a la administración municipal en el desarrollo de las acciones que conlleva la gestión catastral y la puesta en marcha del catastro multipropósito del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO 3°. CONFORMACIÓN. EI COMITÉ ASESOR DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO estará conformado por:

- Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación o su Delegado, quien presidirá el Comité.
- Secretario(a) de Hacienda o su Delegado.
- Secretario(a) de Vivienda o su Delegado.
- Secretario(a) de Valorización y Plusvalía o su Delegado.
- Secretario (a) de Infraestructura o su Delegado.
- Jefe de la Oficina TIC, quien actuará como secretaria técnica.

Participará como invitado permanente:

- Subsecretario (a) de la Gestión Catastral Multipropósito.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES. EI COMITÉ ASESOR DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO desarrollará las siguientes funciones:

- a. Apoyar y asesorar a la administración municipal en el cumplimiento de las obligaciones del Municipio como gestor catastral establecidas en el artículo 3° de la Resolución 787 de 2021 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"
- b. Analizar las situaciones que se originen durante la implementación de la gestión catastral para efectuar recomendaciones para la toma de decisiones.
- c. Evaluar y recomendar necesidades de bienes y servicios requeridos para el funcionamiento e implementación del catastro multipropósito y en general, respecto de cualquier otra actividad referida al cumplimiento de su objetivo.
- d. Participar en las reuniones de seguimiento, mesas técnicas y demás que se requieran para dar cumplimiento a las acciones encomendadas de conformidad con las funciones que le corresponden.
- e. Darse su propio reglamento.
- f. Las demás que surjan en la puesta en marcha y funcionamiento de la gestión catastral del municipio.

ARTÍCULO 5°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITE. Será ejercida por el Jefe de la

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p>	<p>Version:1</p>
	<p>DECRETO</p>	<p>Fecha: Junio 2012</p>
<p>GESTIÓN ESTRATEGICA</p>	<p>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	<p>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p>
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>	<p>Subproceso</p>
<p>Decreto No: 0202</p>	<p>FECHA: 28 JUN 2021</p>	<p>Página 5 de 5</p>

Oficina TIC del Municipio de San José de Cúcuta y sus funciones serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. Las actas serán firmadas por todos los integrantes del comité o sus delegados.
2. Garantizar el manejo adecuado del archivo y custodia de las actas del comité.
3. Adelantar el seguimiento de los compromisos y recomendaciones formuladas por el comité
4. Convocar a los miembros del comité mediante circular a través de correo electrónico a las reuniones programadas en el cronograma y aquellas que surjan de manera extraordinaria.
5. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 6°. SESIONES. El comité se reunirá como mínimo una (1) vez cada dos (2) meses o a solicitud de alguno de sus integrantes. La convocatoria será realizada por quien ejerza la secretaría técnica. El comité sesionará con un mínimo de tres (3) de sus integrantes y adoptará las recomendaciones por mayoría simple.

PARÁGRAFO: El comité también podrá sesionar de manera extraordinaria cuando las circunstancias particulares lo exijan.

ARTÍCULO 7°. DURACIÓN DEL COMITÉ. EL COMITÉ ASESOR DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO del Municipio de San José de Cúcuta estará conformado a partir de la expedición del presente Decreto y durante todo el tiempo en que se encuentre vigente la habilitación como gestor catastral el Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO 8°. COMUNICACIÓN. El presente acto administrativo debe ser comunicado a los miembros del **COMITÉ ASESOR DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO**, esto es a:

- Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación.
- Secretario(a) de Hacienda.
- Secretario(a) de Vivienda.
- Secretario(a) de Valorización y Plusvalía.
- Secretario (a) de Infraestructura.
- Jefe de la Oficina TIC.
- Subsecretario (a) de la Gestión Catastral Multipropósito.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

28 JUN 2021

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde